

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 127 00
DEMANDANTE:	NESTOR LEONEL ORGANISTA SACRISTÁN
DEMANDADO:	ENEL CODENSA S.A. E.S.P.
ACCION:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se encuentra que este Despacho mediante auto de fecha 1° de abril de 2022 inadmitió la demanda y concedió el término de **tres (03) días** al demandante a fin de que allegara al plenario el cumplimiento del requisito previo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, concordante con el numeral 5° del artículo 10 ibídem, esto es, la solicitud de renuencia ante la entidad demandada, esto es, ante ENEL CODENSA S.A. E.S.P.; sin embargo, la presente acción de cumplimiento no fue subsanada.

Así las cosas y vencido el término concedido, la parte actora no corrigió los defectos señalados en el referido proveído, por lo que habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, que señala:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.** En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.

(Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente acción de cumplimiento presentada por el señor NESTOR LEONEL ORGANISTA SACRISTÁN.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Tania Inés Jaimes Martínez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de abril de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.**007** la presente providencia.



KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA

verificación:

a04fe966bc8a09ebdf01435da8f8f6e8476c2d5b02db464620697ccb64731863
Documento generado en 20/04/2022 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>